

Res. Min. N° 6/97

VISTO, el artículo 42 de la Ley N° 24.521 y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece que este Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la carga horaria mínima que deberán respetar los planes de estudio de las carreras de grado universitario.

Que mediante Acuerdo N° 3 de fecha 18 de diciembre de 1996 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó conformidad para la fijación de una carga horaria mínima en la modalidad presencial de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o su equivalente, como condición necesaria para calificar a una carrera universitaria como de grado, las que deberán desarrollarse en un mínimo de cuatro años.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en el mencionado artículo 42 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Fíjase en DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudio, para calificar a una carrera como de grado universitario.

ARTÍCULO 2°. La carga horaria prevista en el artículo anterior deberá desarrollarse en un mínimo de (4) cuatro años académicos.

ARTÍCULO 3°. A partir de la fecha de la presente resolución el Ministerio no otorgará reconocimiento oficial a carreras de grado que no se ajusten a las exigencias previstas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese y archívese.